



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE003454 Proc #: 2474831 Fecha: 14-01-2013
Tercero: ROCKOLA BAR EL NEGRO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo
Doc: AUTO

AUTO No. 00013

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

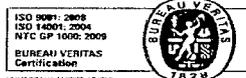
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas por la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, el Decreto 446 de 2010, la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006, la Resolución 6919 de 2010, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con el fin de atender la queja con radicado No. 2011ER105136 del 24 de agosto de 2011 y verificar el cumplimiento del Acta de Requerimiento No.0942 del 12 de noviembre de 2011, realizó visita técnica el día 6 de enero de 2012 al establecimiento de comercio denominado **ROCKOLA BAR EL NEGRO**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio como **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, de propiedad del Señor **JOSE VICENTE AYALA CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9692787, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No.02107 del 26 de febrero de 2012, el cual concluyó lo siguiente:



AUTO No. 00013

3.1 Descripción del ambiente sonoro

El sector en el cual se ubica el establecimiento denominado **ROCKOLA BAR EL NEGRO**, está catalogado como una zona **residencial con actividad económica en la vivienda**. Funciona en un local en el primer nivel de un predio de cuatro pisos sobre la Transversal 78 N, vía pavimentada de alto tráfico vehicular. En el inmueble funcionan cuatro establecimientos comerciales, en igual número de locales. El predio colinda con viviendas por su costado sur, por lo que para efectos de ruido se aplica el uso residencial como sector más restrictivo, de acuerdo con lo expresado en el Artículo 9, Parágrafo Primero de la Resolución 0627 de 2006.

La emisión de ruido del establecimiento es producida por una rockola con dos parlantes, y por la interacción de los asistentes. **ROCKOLA BAR EL NEGRO** funciona con la puerta abierta, y su Representante Legal no ha implementado medidas de control del impacto sonoro generado por su funcionamiento, en atención al Acta/Requerimiento No. 0942 del 12 de Noviembre de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se escogió como ubicación del lugar de la emisión de ruido el espacio público frente a la puerta de ingreso al local, a una distancia de 1.5 metros de la fachada, por tratarse del área de mayor impacto sonoro.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de Emisión- zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno.

| Localización del punto de medición | Distancia Fuente de emisión (m) | Hora de Registro | | Lecturas equivalentes dB(A) | | | Observaciones |
|---|---------------------------------|------------------|----------|-----------------------------|------|--------------------|---|
| | | Inicio | Final | LAeq,T | L90 | Leqemisión | |
| En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local | 1,5 | 22:44:19 | 22:59:20 | 79.6 | 74.7 | <u>77.9</u> | Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas |

Nota: LAeq,T: Nivel equivalente del ruido total; L90: Nivel percentil 90; Leqemisión: Nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas.

La contribución del aporte sonora del tránsito de vehículos y personas sobre la Transversal 78 N, así como de otros establecimientos del sector, exige la corrección por ruido de fondo. De acuerdo con esto, se requiere efectuar el cálculo de la emisión o aporte de ruido de las fuentes, según lo

AUTO No. 00013

establecido en el Artículo 8 y su Parágrafo de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT). Dado que las fuentes de emisión sonora no fueron apagadas, se toma como referencia del ruido residual (LAeq, Res) el valor L90 registrado en campo, para realizar el cálculo de emisión aplicando la siguiente fórmula:

$$Leqemisión = 10 \log (10(LAeq,T/10) - 10 (LAeq,Res/10))$$

De esta forma, el valor a comparar con la norma es **77.9 dB(A)**

7. CÁLCULO DE UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se determina el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución No. 0832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del MEDIO Ambiente (DAMA), en la que se aplica la siguiente expresión:

$$UCR = N - Leq(A)$$

Donde:

UCR: Unidades de Contaminación por ruido

N: Norma de nivel de presión sonora, según el lector y el horario (residencial-horario nocturno)

Leq: Dato medido en nivel equivalente ponderado en A.

(...)

Aplicando los resultados obtenidos del Leqemisión para las fuentes y los valores de referencia consignados en la Tabla No. 7, se tiene que:

- Rockola con dos parlantes, interacción de los asistentes, generan un Leqemisión= 77.9 = dB(A).

$$UCR = 55 \text{ dB(A)} - 77.9 \text{ dB(A)} = -22.9 \text{ dB(A)}$$

Aporte Contaminante Muy Alto

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por **ROCKOLA BAR EL NEGRO**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leqemisión), fue de **77.9 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9, Tabla No.1 de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se estipula que para un Sector B. Tranquilidad y

Página 3 de 10

AUTO No. 00013

Ruido Moderado, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los **65 dB(A) en horario diurno y los 55 dB(A) en horario nocturno**. En este orden de ideas, se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario nocturno** para un uso del suelo **residencial con actividad económica en la vivienda**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **ROCKOLA BAR EL NEGRO NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No.0942 del 12 de Noviembre de 2011, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumpliendo reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría de Ambiente en los años 2011 y 2012; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

- **REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO** para conocimiento y trámite al Grupo de Apoyo Jurídico y Normativo de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva, y Visual a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 02107 del 26 de febrero de 2012, las fuentes de emisión de ruido (Rockola con dos parlantes), utilizadas en el establecimiento denominado **ROCKOLA BAR EL NEGRO**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio como **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula



AUTO No. 00013

Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 77.9 dB(A) en una zona residencial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector B. Tranquilidad y Ruido Moderado, subsector de zonas residenciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 65 decibeles y en horario nocturno es de 55 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en la página Web Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, la Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010 correspondiente al establecimiento comercial denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, fue cancelada el 30 de marzo de 2012, hecho que no impide adelantar el procedimiento sancionatorio ambiental, toda vez que lo que se pretende establecer es la existencia de la responsabilidad del propietario del establecimiento por la conducta acaecida, así en la actualidad los elementos o medios que originaron la presunta infracción ambiental hayan desaparecido.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, inscrito en el Registro Único Empresarial, Cámara de Comercio como **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010; ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **JOSE VICENTE AYALA CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9692787 presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: "Kennedy...".



AUTO No. 00013

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: "...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...".

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el Procedimiento Sancionatorio en materia Ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, sobrepasaron los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, Señor **JOSE VICENTE AYALA CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9692787, con el fin de determinar si

IMPRESIÓN: Subdirección, Imprenta Distrital - DDDI





AUTO No. 00013

efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: "...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público**". (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.



AUTO No. 00013

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **JOSE VICENTE AYALA CABARCAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9692787, en calidad de propietario del establecimiento denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **ROBERTO OSORIO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9855426, en su calidad de propietario del establecimiento **ROKOLA BAR EL NEGRO**, identificado con Matrícula Mercantil No. 2047531 del 30 de noviembre de 2010, ubicado en la Transversal 78 N No. 52-30 SUR de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- El propietario del establecimiento denominado **ROKOLA BAR EL NEGRO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 00013

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de enero del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):

Elaboró:

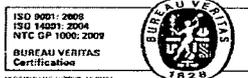
| | | | | | | |
|-----------------------------|---------------|------|------|----------------------------|------------------|------------|
| Annie Carolina Parra Castro | C.C: 52778487 | T.P: | CPS: | CONTRAT O 535 DE 2012 C.C. | FECHA EJECUCION: | 28/11/2012 |
|-----------------------------|---------------|------|------|----------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | |
|--------------------------------|---------------|----------------|------|--------------------------|------------------|------------|
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: 41720400 | T.P: 44725 C.S | CPS: | CONTRAT O # 1495 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 28/11/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO | C.C: 51870064 | T.P: N/A | CPS: | CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 8/01/2013 |

Aprobó:

| | | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------------|------|--------------------------|------------------|------------|
| Edgar Alberto Rojas | C.C: 88152509 | T.P: | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 20/12/2012 |
| Nelly Sofia Mancipe Mahecha | C.C: 41720400 | T.P: 44725 C.S | CPS: | CONTRAT O # 1495 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 28/11/2012 |





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

20

AUTO No. 00013

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 15 MAY 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



IDENTIFICACION
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ SECRETARIA DE AMBIENTE
Dirección: .
Av. Caracas N° 54-38 - Piso 2
Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE053631 Proc #: 2782282 Fecha: 2014-03-31 15:12
Tercero: 9692787JOSE VICENTE AYALA CABARCAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



ENVIO:RN158776921
CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE VICENTE AYALA
Dirección:
TRANVERSAL 78 No. 52-30

Jotá DC

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.
Departamento:
BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
01/04/2014 15:49:11

CI:
E VICENTE AYALA CABARCAS
PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROKOLA BAR EL NEGRO"
Dirección: Transversal 78 No. 52-30 sur
Ciudad



DEVOLUCION
DESTINATARIO

Referencia: Notificación Autos N° 00013 y 01919 de 2013

Cordial Saludo:

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal de los Autos N° 00013 del 14/01/2013 y N° 01919 del 31-08-2013, al señor JOSE VICENTE AYALA CABARCAS, identificado con C.C.9.692.787, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ROKOLA BAR EL NEGRO", en la Transversal 78 No. 52-30 sur de esta ciudad.

Para tal fin deberá acercarse a la Dirección Av. Caracas N° 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cédula de ciudadanía y certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2012-1770
Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus
Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANA

F-9385

Forma QP-DI-003-FR-001 / Versión 2

| | |
|---------------------------------|---------------------------------|
| Observaciones | Observaciones |
| Centro de Distribución | Centro de Distribución |
| Sector | Sector |
| C.C. | C.C. |
| Nombre legible del distribuidor | Nombre legible del distribuidor |
| Fecha DIA MES AÑO | Fecha DIA MES AÑO |
| Intento de entrega No. 2 | Intento de entrega No. 1 |

Observaciones: *40174523*
 Centro de Distribución: *564*
 Sector: *564*
 C.C.: *80.216.737*
 Nombre legible del distribuidor: *Jhon Carrillo*
 Fecha: *15/04/10*
 Intento de entrega No. 1: *15*

Observaciones:
 No Reside
 Retenido
 No Reclamado
 Dirección Errada
 Desconocido
 Cerrado
 No Existe Número
 No Contactado
 Fuerza Mayor
 Aparentado Clausurado
 OTROS

4:30 Motivos de Devolución
72

Sticker de Devolución

Dirección:
Caracas N° 54-38 - Piso 2

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

RN166294869C0
DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
JOSE VICENTE AYALA CABARCAS

Dirección:
52-38 52-30 SUR

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Fecha:
5/04/2014 08:00:00

472 DEVOLUCION
DESTINATARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No. 2
Radicación #: 2014EE059620 Proc #: 2790928 Fecha: 2014-04-09 13:14
Tercero: 9692787 JOSE VICENTE AYALA CABARCAS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio de Salida Consec:



A

á DC

VICENTE AYALA CABARCAS
TETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ROKOLA
L NEGRO"
ción: Transversal 78 No. 52-30 Sur
ad: Kennedy

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra de los Autos N°
00013 del 14 de enero del 2013 y Auto 01919 del 31 de agosto del 2013.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL (E)

SDA-08-2012-1770

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: ANA MARIA ROJAS TRUJILLO

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUMANANA

472

ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

1636928

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

TOTAL ENVÍOS: 159 | PESO TOTAL (gr): 7.950,00

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

FECHA PREADMISIÓN: 01/04/2014 15:50:32

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NUMERO CONTRATO: 942-2013

PRECINTO:

FORMA DE PAGO: CREDITO

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

| | DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE) | DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA) | DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA |
|--|-------------------------------------|--|--|
| NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES | Densy Herrera | Entregado lo mejor de los colombianos | |
| CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA | | 01/04/2014 | |
| FIRMA | | RUTA No. 2014 | |
| FECHA DE ENTREGA: | 01/04/2014 | REGISTRO | |
| HORA DE ENTREGA: | | | |

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000001636928

Sub total: \$808.200

Descuento: \$0

Valor Total Imposición: \$808.200

26



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-1770, se ha proferido los "AUTOS No. 00013, Dada en Bogotá, D.C, a los 14 días de enero del 2013 y AUTO No.01919, Dada en Bogotá. D.C, a los 31 días de agosto del 2013.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA EL AUTO No. 00013 DEL 14 DE ENERO DEL 2013, POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

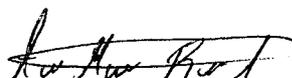
ANEXO AUTO

Para notificar al señor JOSE VICENTE AYALA CABARCAS, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "ROKOLA BAR EL NEGRO".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: _____


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0